



**FRANCISCO
SORIA
ISLAS**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL JUVENIL EN EL SECTOR PÚBLICO, SUSCRITA POR EL DIP. FRANCISCO SORIA ISLAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Francisco Soria Islas, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, a fin de establecer un programa de inclusión laboral juvenil en el sector público.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En la Ciudad de México, las personas jóvenes enfrentan múltiples obstáculos para acceder al mercado laboral, entre los que destacan la falta de experiencia, la discriminación por edad y la desconexión entre los procesos formativos y las oportunidades laborales reales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al cuarto trimestre de 2023, la tasa de desocupación entre personas de 15 a 24 años fue del 6.7%, cifra superior al promedio nacional de desempleo general, lo que evidencia una exclusión sistemática del sector juvenil en el ámbito laboral formal.¹

Dicha exclusión tiene efectos negativos no sólo en el desarrollo económico de las personas jóvenes, sino también en su bienestar emocional y en su proyecto de vida. Diversos estudios advierten que la inactividad prolongada y la precariedad laboral en la juventud inciden directamente en la reproducción de desigualdades sociales y en la persistencia de ciclos de pobreza intergeneracional.² Esta situación se agrava en el caso de jóvenes que pertenecen a **grupos históricamente discriminados, como personas indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual, o que viven en condiciones de marginación territorial.**

Que si bien la Ciudad de México cuenta con marcos normativos que reconocen el derecho al trabajo de las personas jóvenes, tales disposiciones carecen de mecanismos vinculantes que garanticen su cumplimiento efectivo. En

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), cuarto trimestre de 2023*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/>

² CEPAL (2022). *La juventud en América Latina y el Caribe: tendencias, desafíos y oportunidades*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



particular, no existen programas que aseguren un porcentaje mínimo de inclusión laboral juvenil dentro de las estructuras del propio gobierno local, desaprovechando con ello su capacidad institucional para liderar con el ejemplo y generar buenas prácticas en materia de empleabilidad juvenil.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente reforma busca establecer un programa de inclusión laboral juvenil en el Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual reserve al menos el 3% de sus vacantes anuales para personas jóvenes, con prioridad en aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad o discriminación. Esta medida tiene como propósito hacer efectiva la progresividad del derecho al trabajo de las juventudes, conforme a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, existen antecedentes normativos e institucionales que avalan la pertinencia de una política pública de esta naturaleza. Por ejemplo, el "Modelo de Empleo Juvenil con Enfoque de Derechos Humanos" desarrollado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea que las entidades públicas deben implementar medidas afirmativas para facilitar el acceso de jóvenes al trabajo digno, incluyendo reservas de plazas, incentivos a la contratación y esquemas de capacitación.³ Asimismo, organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo recomiendan

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). *Modelo de Empleo Juvenil con Enfoque de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/modelo-empleo-juvenil>



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



que los gobiernos locales establezcan cuotas de inclusión juvenil en sus sistemas de empleo, especialmente para jóvenes en situación de desventaja.⁴

Al institucionalizar esta medida en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, se contribuye a dar **certidumbre jurídica y sostenibilidad a las acciones gubernamentales en la materia**, elevando su impacto y evitando que dependan exclusivamente de la voluntad política del gobierno en turno. De esta manera, se fortalece el papel del Estado como garante de derechos y se avanza hacia una ciudad más incluyente, justa y comprometida con el potencial de sus juventudes.

En México existen diversas iniciativas y políticas públicas orientadas a promover el empleo juvenil, entre las que destaca el programa federal "Jóvenes Construyendo el Futuro", el cual ha buscado incorporar a jóvenes de entre 18 y 29 años al mundo laboral a través de apoyos económicos y vínculos con centros de trabajo. Sin embargo, este tipo de programas han mostrado limitaciones estructurales en términos de formalización del empleo, vinculación con sectores estratégicos y continuidad a largo plazo.⁵ La experiencia demuestra que sin obligaciones normativas específicas, las políticas de empleo juvenil tienden a quedar sujetas a cambios sexenales y carecen de impacto sostenido.

A nivel local, la Ciudad de México ha adoptado la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, cuyo objetivo es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las juventudes, incluyendo el derecho al trabajo digno y a la

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2020). *Guía de políticas para promover empleos decentes para jóvenes*. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/youth-employment/lang--es/index.htm>

⁵ Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). (2022). *Evaluación del programa Jóvenes Construyendo el Futuro*. Disponible en: <https://ciep.mx>



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



capacitación. No obstante, la ley no contempla mecanismos claros de corresponsabilidad institucional para su implementación. La ausencia de medidas afirmativas, cuotas de inclusión o programas en el sector público limita el alcance de estos derechos y reproduce desigualdades estructurales en el acceso al empleo.

Por otra parte, en el ámbito internacional, países como España han implementado el **Plan de Garantía Juvenil**, una estrategia respaldada por la Unión Europea, que establece la obligación de ofrecer a jóvenes desempleados una oportunidad de empleo, educación continua o formación profesional dentro de los cuatro meses siguientes a quedar sin trabajo o terminar sus estudios.⁶

En otros países como **Uruguay**, el programa **Yo Estudio y Trabajo** reserva cupos laborales en instituciones públicas exclusivamente para jóvenes estudiantes, permitiendo que adquieran experiencia laboral en condiciones dignas sin abandonar su formación académica.⁷ Asimismo, en **Chile**, la Ley N° 20.940 incorporó medidas para promover la inserción de jóvenes en el mercado laboral a través de subsidios a la contratación y estímulos para empleadores que otorguen oportunidades formales a este sector poblacional.⁸

Es así que el derecho al trabajo, reconocido en el artículo 123 constitucional y en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constituye

⁶ Gobierno de España. (2023). *Plan Nacional de Garantía Juvenil Plus 2021-2027*. Disponible en: <https://www.sepe.es>

⁷ Instituto Nacional de la Juventud de Uruguay. (2023). *Programa Yo Estudio y Trabajo*. Disponible en: <https://www.gub.uy/mides/institucional/yo-estudio-y-trabajo>

⁸ Gobierno de Chile. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (2017). *Ley N° 20.940 sobre Modernización de Relaciones Laborales*. Disponible en: <https://www.bcn.cl>



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



un pilar fundamental para el desarrollo integral de las juventudes. No es sólo un medio de subsistencia, sino también un **vehículo para ejercer otros derechos, como la autonomía personal, la educación continua, la participación política y el acceso a la seguridad social.**⁹

El derecho al trabajo de las personas jóvenes debe entenderse desde una perspectiva de derechos humanos y de justicia intergeneracional. Las juventudes no pueden seguir siendo vistas como "fuerza de trabajo en formación", sino **como sujetos de derechos plenos cuyas capacidades y aportaciones son fundamentales para el desarrollo de sociedades democráticas, sostenibles y justas.**

La inclusión de personas jóvenes en el sector público representa una oportunidad estratégica para modernizar las instituciones, incorporar nuevas perspectivas tecnológicas, fortalecer la innovación y renovar las prácticas de servicio público. Diversos estudios señalan que la participación juvenil en la administración pública **mejora la capacidad institucional para responder a las necesidades actuales de la población, especialmente en áreas como el gobierno digital, la comunicación social y la atención con perspectiva de derechos.**¹⁰

Además de fortalecer al sector público, la integración laboral de juventudes en instituciones gubernamentales tiene un efecto multiplicador en la sociedad, ya que genera referentes positivos de empleabilidad formal y digna, combate estereotipos de improductividad juvenil y contribuye a reconstruir la confianza entre la ciudadanía joven y las instituciones del Estado.

⁹ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 18: *El derecho al trabajo*. (2005).

¹⁰ OCDE. (2020). *Empleo juvenil y función pública: herramientas para una transición efectiva al trabajo decente*. Disponible en: <https://www.oecd.org>



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



En este sentido, establecer una cuota mínima del 3% de vacantes anuales en dependencias y alcaldías para personas jóvenes es una medida razonable, viable y conforme a los principios de igualdad sustantiva. Su implementación no solo abrirá nuevas oportunidades de desarrollo profesional para las juventudes, sino que también permitirá al gobierno de la Ciudad de México consolidarse como un referente en la promoción del derecho al trabajo desde una perspectiva de inclusión y corresponsabilidad institucional.

El derecho de las personas jóvenes al trabajo digno no sólo se encuentra reconocido en el marco jurídico nacional, sino también en una amplia gama de instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En particular, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 6, reconoce el derecho al trabajo como un derecho fundamental de toda persona, y establece que los Estados parte deben adoptar medidas para lograr la plena realización de este derecho, incluyendo políticas y programas que garanticen el acceso al empleo en condiciones de libertad, equidad y dignidad.¹¹

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, en su *Observación General N° 18*, ha señalado que los Estados tienen la obligación de asegurar que los jóvenes accedan a oportunidades de empleo productivo y estable, y que se adopten medidas especiales para grupos vulnerables, entre ellos la juventud. En esta observación se afirma que el derecho al trabajo incluye **el acceso a un trabajo libremente escogido o**

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



aceptado, así como la **garantía de condiciones justas y favorables de trabajo.**¹²

Por otra parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en su *Informe sobre Juventud y Derechos Humanos*, advirtió que los jóvenes en América Latina enfrentan un contexto estructural de exclusión laboral, caracterizado por altas tasas de desempleo, informalidad y subempleo. La CIDH ha recomendado expresamente que los Estados adopten **medidas afirmativas para la inserción laboral juvenil en el sector público y privado**, subrayando que el acceso al trabajo digno es una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos, como la educación, la salud, la vivienda y la participación política.¹³

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en su jurisprudencia, ha interpretado **el derecho al trabajo como parte del contenido esencial del principio de dignidad humana**. Aunque no se ha pronunciado específicamente sobre una reserva de plazas para jóvenes, ha establecido que los Estados deben garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual permite justificar acciones afirmativas en favor de las juventudes.¹⁴

En el ámbito nacional, la **SCJN** ha sostenido que el principio de igualdad sustantiva permite a los órganos del Estado adoptar medidas diferenciadas o compensatorias para superar condiciones estructurales de desigualdad. En el

¹² Comité DESC de la ONU. Observación General N° 18. *El derecho al trabajo*, E/C.12/GC/18. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/645013>

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Juventud y derechos humanos en América Latina*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Juventud.pdf>

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Lagos del Campo vs. Perú". Sentencia del 31 de agosto de 2017.



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



Amparo en Revisión 636/2019, la SCJN reconoció la validez constitucional de establecer cuotas laborales o educativas para grupos discriminados, al considerar que se trata de **acciones afirmativas que no contravienen el principio de igualdad, sino que lo hacen efectivo**.¹⁵

Por lo anterior, además de atender una deuda histórica con las juventudes, estas medidas generan beneficios institucionales significativos: promueven la innovación administrativa, mejoran la capacidad de respuesta del Estado y reducen la distancia generacional entre los gobiernos y sus ciudadanos. En este sentido, reservar al menos el tres por ciento de vacantes en dependencias públicas para jóvenes no debe verse como una carga administrativa, sino como una **inversión en capital humano, legitimidad institucional y sostenibilidad democrática**.

A su vez, esta medida coadyuva a cumplir con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 8**, que busca "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos", haciendo énfasis en la necesidad de abordar el desempleo juvenil como una prioridad global.¹⁶

Los compromisos internacionales asumidos por México, así como el mandato constitucional de adoptar una perspectiva de derechos humanos en todas las políticas públicas, obligan al Estado mexicano, en todos sus niveles, a implementar medidas normativas y programáticas que garanticen el acceso efectivo de las personas jóvenes a un trabajo digno. El establecimiento de un

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 636/2019. Ministra ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

¹⁶ ONU. Agenda 2030. Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. Disponible en: <https://sdgs.un.org/goals/goal8>



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



programa de inclusión laboral juvenil con al menos un 3% de vacantes reservadas constituye una **acción afirmativa proporcional, razonable y urgente** ante la persistente exclusión que enfrentan las juventudes en el ámbito laboral.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 11

CIUDAD INCLUYENTE

A. Grupos de atención prioritaria

B. a C. ...

E. Derechos de las personas jóvenes

*Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. **Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos**, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía,*



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



*independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, **al trabajo digno** y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.*

F. a P. ...

TERCERO.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

I. a II. ...

*III. Promover **la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras** que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;*

IV. a XXXV. ...

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



FRANCISCO
SORIA
ISLAS



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 118.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover las estrategias y acciones para establecer las políticas relativas a la Primera Experiencia Laboral;</p> <p>II. Garantizar el derecho del trabajo de las personas jóvenes por medio de un sistema de empleo;</p> <p>III. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo entre las personas jóvenes; y</p>	<p>Artículo 118.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover las estrategias y acciones para establecer las políticas relativas a la Primera Experiencia Laboral;</p> <p>II. Garantizar el derecho del trabajo de las personas jóvenes por medio de un sistema de empleo;</p> <p>III. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo entre las personas jóvenes;</p> <p>IV. Establecer, en coordinación con el Instituto de la Juventud de la</p>



**FRANCISCO
SORIA
ISLAS**



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Ciudad de México y las unidades administrativas de recursos humanos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, un programa de inclusión laboral juvenil que reserve al menos el tres por ciento de vacantes anuales para personas jóvenes, prioritariamente aquellas que enfrenten condiciones de vulnerabilidad o discriminación; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
---	--

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



**FRANCISCO
SORIA
ISLAS**



ÚNICO.- Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V al artículo 118 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México:

Artículo 118.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer, en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México y las unidades administrativas de recursos humanos de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, un programa de inclusión laboral juvenil que reserve al menos el tres por ciento de vacantes anuales para personas jóvenes, prioritariamente aquellas que enfrenten condiciones de vulnerabilidad o discriminación; y

V. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**FRANCISCO
SORIA
ISLAS**



Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de mayo de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO FRANCISCO SORIA ISLAS.